

11. Don Arturo Vidal de Dios. Orense. El Couto. Patio y corral, 18,20 m².
12. Don Arturo Vidal de Dios. Orense. El Couto. Casa-bodega y vivienda, 23 m².
13. Don Hipólito Vázquez Rodríguez. Orense. El Couto. Casa-bodega y vivienda, 32,80 m².
14. Don Hipólito Vázquez Rodríguez. Orense. El Couto. Casa planta baja, vivienda, 84,50 m².
15. Don Antonio Pousa García. Orense. El Couto. Casa dos plantas, vivienda, 94,30 m².
16. Don José Campos González. Orense. El Couto. Casa dos plantas, vivienda, 107,90 m².
17. Doña Isaura Vázquez Rodríguez. Orense. El Couto. Casa dos plantas, vivienda, 66 m².
18. Doña Isaura Vázquez Rodríguez. Orense. El Couto. Cobertizo-cocina, 15,20 m².
19. Doña Isaura Vázquez Rodríguez e hijos. Orense. El Couto. Cobertizo-serrería, 50 m².
20. Don Manuel Bastos Alonso. Orense. El Couto. Casa planta baja, vivienda, 50 m².
21. Doña Isaura Vázquez Rodríguez. Orense. El Couto. Cobertizo-almacén, 50 m².
22. Don Manuel Vieitez González. Orense. El Couto. Sótano, planta baja, primer piso y buhardilla, 108,70 m².
23. Organización Sindical de Orense. Orense. El Couto. Solar, 960,50 m².
24. Don Antonio Pousa García. Orense. El Couto. Caminos de servidumbre, 260 m².
25. Doña Isaura Vázquez Rodríguez. Orense. El Couto. Huerta, 60 m².
26. Don Manuel Vieitez González. Orense. El Couto. Tierra de labor secano segunda, 90,70 m².
27. Herederos de Avelino Vázquez Alonso. Orense. El Couto. Tierra de labor secano segunda, 25 m².
28. Doña Hortensia Vázquez Rodríguez. Orense. El Couto. Tierra de labor secano segunda, 8 m².
29. Doña Agustina Vázquez Rodríguez. Orense. El Couto. Tierra de labor secano segunda, 24 m².
30. Don Federico Rodríguez Casares. Orense. El Couto. Prado de primera, 146 m².
31. Herederos de Angelita Varela. Orense. El Couto. Prado de primera, 9 m².
32. Don Pegerto Novoa. Orense. El Couto. Tierra de labor secano segunda, 25 m².
32. Don Pegerto Novoa. Orense. El Couto. Cobertizo cuadra, 60 metros cuadrados.
33. Herederos de Angelita Varela. Orense. El Couto. Prado de primera, 239 m².
34. Hijos de don Secundino Couto Solla. Orense. Las Caldas. Monte, 3.098,40 m².
35. Don Adolfo Caride Conde. Orense. Las Caldas. Monte, bodega ladrillo y gallinero, Monte, 161,6 m²; cobertizo cerrado, 25,60 m²; cobertizo gallinas, 46,4 m².
36. Casa Rectoral. Parroquia de Las Caldas. Orense. Las Caldas, 491,20 m² de terreno; casa vivienda, 196,80 m²; dos cobertizos cerrados, 117,60 m²; bodega.
37. Don León Novoa Suárez. Orense. Las Caldas. Patio de casa, 52,70 m².
38. Don José Lamela Fernández. Orense. Las Caldas. Casa planta baja y alta, 49,60 m².
39. Don Daniel Sánchez. Orense. Las Caldas. Casa planta baja y alta, 69,60 m², en casa, y 13,60 m², patio.
40. Don Emilio Rodríguez Sotelo. Orense. Las Caldas. Huerta, 125,60 m².
41. Don Arturo González Prieto. Orense. Las Caldas. Huerta y casa, cobertizo. Huerta, 92 m²; cobertizo, 39,20 m²; casa, bodega y vivienda, 55,20 m². Arrendatario industria.
42. Don Agustín Martínez Martínez. Orense. Las Caldas. Casa planta baja y patio. Casa, 58,40 m²; patio, 20 m².
43. Casa Rectoral Parroquial de Las Caldas. Orense. Las Caldas. Monte bajo, labradío y solar, 3.995,20 m².
44. Don Celso Valeiras. Orense. Las Caldas. Monte, 1.038,40 m².
45. Don José Abellas Puente. Orense. Las Caldas. Cobertizo y patio. Cobertizo, 23 m²; patio, 81,50 m².
46. Camino vecinal del Puente Romáño al Cementerio de Las Caldas. Orense. Las Caldas, 1.987,20 m².
46. Explanación del excelentísimo Ayuntamiento de Orense. Orense. Las Caldas, 1.493,20 m².
47. Don Angel Iglesias Iglesias y Herederos de Jaime Novoa. Orense. Las Caldas. Huerta, 30 m².
48. Don Arturo Fernández Añel. Orense. Las Caldas. Huerta, 1.101,40 m².
49. Doña Vicenta López. Soutullo de Coles. Las Caldas. Huerta, 582,40 m².
50. Hijos de Pedro Iglesias. Orense. Las Caldas. Huerta, 396,80 metros cuadrados.
51. Don Emilio Rapela Suárez. Orense. Las Caldas. Huerta, 210,40 m².
52. Don Daniel Rapela Suárez. Orense. Las Caldas. Viña, 249,60 metros cuadrados.
53. Don Aquilino Fuentes Borrajo. Orense. Las Caldas. Huerta y cobertizo. Huerta, 80 m²; cobertizo, 17,20 m².
54. Don Emilio Sánchez Rodríguez. Orense. Las Caldas. Viña y cobertizo. Viña, 249,6 m²; cobertizo, 19,20 m².
55. Don Daniel Sánchez Rodríguez. Orense. Las Caldas. Viñas, 448,80 m².
56. Don León Novoa Sánchez. Orense. Las Caldas. Viña, 1.223,20 metros cuadrados.
57. Don Daniel Sánchez Rodríguez. Orense. Las Caldas. Viña, 17,80 m².
58. RENFE. Orense. Las Caldas. Explanación antigua vía ferrocarril, 1.290 m².
59. Don Manuel Calviño. Orense. Las Caldas. Monte prado de primera y viña, 10 pinos grandes y 10 pinos pequeños, 5.832 metros cuadrados.
60. Doña María García Cerviño. Orense. Las Caldas. Prado, casa vivienda y pajar. Prado, 8.978,40 m²; vivienda, 162,4 metros cuadrados; pajar, 72 m².
61. Don Juan Iglesias Iglesias. Orense. Las Caldas. Viña, 62,40 metros cuadrados.
62. Doña Asunción Iglesias Iglesias. Orense. Las Caldas. Viña, 42,40 m².
63. Don Eugenio Iglesias Iglesias. Orense. Las Caldas. Viña, 10 metros cuadrados.
64. RENFE. Patio, 184 m².
65. Don Leopoldo Sarmiento. Orense. Las Caldas. Tierra de labor, 1.094,40 m².
66. Don Enrique Varela Redondela. Las Caldas. Monte, 4 m².
67. Herederos de Antonio Vázquez. Orense. Las Caldas. Monte, 50 m².
68. Don José Pérez Vázquez. Orense. Las Caldas. Monte, 100 m².
69. Don José Paz Sieiro. Orense. El Pino. Monte y cobertizo, 64,80 m², monte, y 60 m², de cobertizo.
70. Don José Paz Sieiro. Orense. El Pino. Casa y patio. Casa, 34,80 m²; patio, 20 m². Serrería.
71. Herederos de Antonio Vázquez. Orense. El Pino. Monte y solar, 14,40 m².
72. Don Alfredo Valeiras. Orense. El Pino. Monte y solar, 1.256,80 m².
73. Herederos de Antonio Vázquez. Orense. El Pino. Monte y solar, 320 m².
74. Don Pedro García Rodríguez. Trasáriz. El Pino. Monte y solar, 358,40 m².
75. Doña Isaura Pérez Vázquez. Orense. El Pino. Prado, 356,20 metros cuadrados, solar.
76. Don Alfredo Valeiras. Orense. El Pino. Prado, 396,80 metros cuadrados, solar.
77. Don José Iglesias. Orense. El Pino. Prado, 252,60 m², solar.
78. Don Alfredo Valeiras. Orense. El Pino. Prado, 581,60 metros cuadrados solar.
79. Doña Carmen Bouzán. Orense. El Pino. Tierra de labor, 418,50 m².
80. Caja de Ahorros Provincial. Orense. El Pino. Prado solar, 1.148,80 m².
81. Carretera N-120, 6.730,40 m².
82. Don Antonio González Varela. Orense. El Pino. Tierra de labor, 84 m².
83. Don Valentín Gómez. Orense. El Pino. Tierra de labor, 40 metros cuadrados.
84. Don Antonio González Varela. Orense. El Pino. Viña, 68 metros cuadrados.
85. Doña Estrella Pérez González. Orense. El Pino. Tierra de labor, 60,10 m².
86. Viuda de Manuel Rodríguez. Orense. El Pino. Tierra de labor, 62,40 m².

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1964 por la que se adscribe la Academia de Formación Profesional del S. E. U. «San Raimundo de Peñafort», de Albacete, a la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel González Alegre y Bernardo, Director de la Academia de Formación Profesional del S. E. U. «San Raimundo de Peñafort», de Albacete,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto adscribir la citada Academia a la Universidad de Murcia en las condiciones de la disposición transitoria 5.ª de la Ley de Ordenación Universitaria y las que se establecen seguidamente:

1.º La Academia de Derecho de Albacete deberá cumplir las disposiciones de la Ley de Ordenación Universitaria y de los reglamentos vigentes para las Facultades de Derecho en las funciones estrictas que se le reconocen en su reglamento.

Quedará sujeta a la autoridad y vigilancia de la Universidad de Murcia, cuyo Rector nombrará anualmente, a propuesta del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho, un Cate-

drático Inspector para el ejercicio inmediato de la vigilancia e inspección.

2.º Serán atribuciones del Catedrático Inspector:

A) Respecto al régimen general

- a) Autoridad para hacer cumplir las disposiciones académicas disciplinarias.
- b) Presidencia de los actos académicos y en las reuniones de la Junta de Profesores, que podrá convocar cuando estime oportuno.
- c) Intervención en la asignación y distribución de becas.
- d) Visto Bueno para la ejecución de los acuerdos en expedientes disciplinarios que se instruyan conforme al Reglamento de la Academia.

B) En cuanto al Profesorado

Aprobación del nombramiento de los profesores a propuesta del Director de la Academia e intervención en el cese de los mismos.

C) En lo que atañe a la enseñanza

- a) Aprobación del horario de clases y del plan de ejercicios prácticos de cada asignatura.
 - b) Organización de cursos monográficos y conferencias.
- 3.º Se aprueba el reglamento interno de la Academia, que se publicará como anejo a esta Orden.
- 4.º El Catedrático Inspector en caso de incumplimiento de las condiciones con las que se autoriza la adscripción de la Academia de Derecho de Albacete a la Universidad de Murcia, expondrá al Decanato las razones que aconsejen la supresión de dicho carácter o las modificaciones que puedan establecerse en esta condición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Fines y medios

Artículo 1.º La Academia de Derecho de Albacete, bajo la autoridad e inspección de la Universidad de Murcia, tiene por objeto facilitar eficiente cultura jurídica a estudiantes que cursen la Carrera de Derecho o se preparen para tomar parte en oposiciones que requieran título de Abogado.

El trabajo docente se consagrará a dotar a los alumnos de esmerada capacitación teórico-práctica.

Art. 2.º La Academia no persigue fin alguno de lucro y sus medios económicos se aplicarán a cubrir los gastos de funcionamiento.

Si en alguna ocasión existiese remanente de numerario se aplicará a nutrir la Biblioteca de obras de estudios o de consulta jurídica y a mejorar las instalaciones del Centro Académico.

Art. 3.º El plan de estudios abarca todas las asignaturas de los cursos oficiales de la carrera de Derecho, pero la Dirección podrá limitar la matrícula inaugural de la Academia a quienes se preparen para primero o segundo año, en cuyo supuesto se organizarán en forma sucesiva los cursos siguientes, a medida que los alumnos fundadores avancen en sus estudios.

Art. 4.º La Academia, en cuanto su desarrollo lo permita, organizará la preparación de Licenciados en Derecho y para oposiciones que requieran el título de Abogado. Atenderá a la formación post-universitaria de sus alumnos para el ejercicio de la Abogacía, cuando cumpla las disposiciones y obtenga la autorización necesaria a las Escuelas de Práctica Jurídica.

Art. 5.º En la Secretaría de la Academia se facilitarán libros de texto, apuntes, o cuando menos, orientación completa para una mayor eficacia en los estudios.

Art. 6.º El apoyo que la Academia concede a estudiantes económicamente débiles a través de becas para la carrera u oposiciones, será todo lo generoso que permitan los medios materiales de la Institución.

A estos fines establecerá reglamentos generales, aparte de lo dispuesto en los artículos 31 a 39 del presente, que deberá aprobar la Universidad de Murcia y en los que se dé cumplimiento a las disposiciones del Departamento sobre la materia.

Art. 7.º Para atender a sus importantes fines, la Academia contará con los siguientes ingresos:

- a) Subvenciones de las excelentísimas Corporaciones Municipales y Provincial de Albacete.
- b) Apoyos que consiga el Patronato Rector.
- c) Aportaciones que al efecto reciba el Director del Centro de Entidades, Empresas o particulares que quieran ayudarlo.
- d) Importe de la matrícula inicial del curso que han de abonar los alumnos no becarios.

e) Cantidades que por mensualidades satisfagan los alumnos de pago.

f) Restantes ingresos no comprendidos en los anteriores apartados.

CAPITULO II

Estructura orgánica interna

Del Patronato y Consejo Rector

Art. 8.º La Academia será tutelada por un Patronato Rector presidido por el excelentísimo señor Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, integrado por autoridades, representantes de corporaciones, destacadas personalidades de Albacete designadas al efecto por la Presidencia y padres de alumnos, formando parte del mismo, como Secretario, el Delegado Provincial de Asociaciones del Movimiento y como vocales el Jefe Provincial del S. E. U., Jefe Provincial de Juventudes y el Director de la Academia, cuya constitución, funcionamiento y variaciones en su composición se pondrán en conocimiento de la Universidad de Murcia.

Con la consideración de Comisión Permanente de dicho Patronato, funcionará un Consejo Rector, constituido por el Presidente del Patronato, el Delegado Provincial de Asociaciones del Movimiento, Jefe Provincial del S. E. U. y Director de la Academia, actuando como Secretario del mismo el de la Academia, teniendo este Consejo Rector el carácter de Órgano Ejecutivo del Patronato.

Art. 9.º Serán atribuciones del Consejo Rector:

- a) La designación de los Profesores y su separación, si procede, firmando los correspondientes documentos acreditativos de la resolución, el Presidente del Consejo Rector.
- b) La preparación de los presupuestos económicos y de los balances periódicos de ingresos y gastos, para su definitiva sanción por la Jefatura Nacional de Academias.
- c) La administración de los fondos que hayan de aplicarse al cumplimiento de sus fines.
- d) Las sanciones o premios por la actuación del profesorado.
- e) La concesión de becas a los alumnos.
- f) La coordinación de las distintas secciones de la Academia y la resolución de los recursos por faltas graves.
- g) El señalamiento de normas de actuación, tanto a dichas secciones en general, como a los profesores en particular.

Art. 10. Por delegación del Consejo Rector, el Director de la Academia asumirá las funciones que en el mismo se deleguen viniendo obligado a someter sus decisiones a la aprobación de dicho Consejo, sin cuyo requisito no tendrán validez alguna.

Art. 11. Como órgano asesor interno de carácter consultivo y deliberante, las Academias utilizarán su junta de Profesores, cuya presidencia ostentará el respectivo Director. Cuando la importancia de las cuestiones lo hiciesen aconsejable, podrá recabarse la asistencia del Profesorado universitario que orientará las deliberaciones. De todos los acuerdos de esta Junta se levantará el acta correspondiente.

Art. 12. Será misión de estas Juntas:

- a) Señalar el régimen de clases y sistemas de exámenes a seguir en los cursos para lograr el mejor rendimiento docente de la Academia.
- b) Adjudicar los premios e imponer las sanciones a que se hicieren acreedores los alumnos por razones de índole escolar.
- c) Redactar el Reglamento de régimen interior de la Academia.

Art. 13. La Junta de Profesores de la Academia se reunirá con la periodicidad que se establezca en el correspondiente Reglamento de Régimen interior y cuando, a juicio del Director, existiesen cuestiones urgentes o trascendentes para la vida de la Academia que mereciesen ser tratadas en Junta.

Art. 14. El Director de la Academia será designado por el Jefe Nacional de Academias, a propuesta del Consejo Rector.

Art. 15. Serán atribuciones del Director:

- 1.º Organizar, dirigir y vigilar cuanto se relacione con la formación moral, religiosa e intelectual de los alumnos.
- 2.º Decretar los horarios de clases, estudios y demás tareas académicas.
- 3.º Distribuir los alumnos en grupos, por cursos, asignaturas y disciplinas, y subdividirlos si conviene.
- 4.º Expulsar a los alumnos que se hagan acreedores a tan ejemplar sanción.
- 5.º Apercebir, amonestar y sancionar a los alumnos cuando proceda.
- 6.º Cuidar de que por la Secretaría se tramiten con esmero los expedientes escolares de los alumnos y examinar las notas y comportamiento de todos ellos.
- 7.º Proponer al Consejo Rector se abra concurso para la provisión de las vacantes de profesores.
- 8.º Proponer el cese de los Profesores cuando los intereses académicos lo exijan.
- 9.º Mantener el orden, velar por el prestigio de la Institución y adoptar cuantas medidas interesen al eficaz desarrollo de la labor docente.

10. Desempeñar una o varias cátedras y nombrar a quien debe sustituirle en este ministerio.

11. Presidir los exámenes parciales o finales o delegar al efecto en un Profesor.

12. Visitar las clases y asistir a cualquier lección o tarea siempre que los juzgue oportuno.

13. Revisar y censurar las cuentas.

14. Ordenar los pagos que la Academia haya de efectuar y administrar sus fondos.

Art. 16. El director dará cuenta al Consejo Rector de la organización interna de la Academia.

Del Secretario

Art. 17. Será designado por el Consejo Rector y atenderá a las siguientes funciones:

1.^a Tramitar, con arreglo a las instrucciones del Director, los expedientes escolares.

2.^a Adquirir y facilitar a los alumnos, sin recargo en el precio, los libros de texto o apuntes que deban poseer.

3.^a Dar cuenta a las familias de las notas que obtengan los alumnos, resultados de sus exámenes, comportamiento que observen y faltas de puntualidad o asistencia.

4.^a Formalizar la matrícula de los escolares en la Universidad de Murcia y percibir previamente el importe que deba satisfacer cada interesado.

5.^a Llevar la contabilidad detallada del desarrollo del presupuesto, comprobar y archivar los justificantes de gastos e ingresos.

6.^a Convocar la Junta de Profesores cuando el Director lo ordene, y llevar el libro de actas de las sesiones.

7.^a Cumplir las órdenes o determinaciones del Director y darle cuenta mensual de la labor de Secretaría.

8.^a Cursar las convocatorias para las reuniones del Consejo Rector, con remisión del orden del día que el Presidente desee someter a su deliberación y extender las actas.

CAPITULO III

De los Profesores

Art. 18. El cuadro de Profesores de la Academia se cubrirá mediante concurso de méritos entre profesionales que demuestren una bien probada solvencia académica, acrediten plena adhesión al Movimiento y gocen de buena reputación moral y religiosa. En las correspondientes convocatorias para estos concursos se detallarán las condiciones antes mencionadas. Será mérito preferente pertenecer a la Sección de Graduados del S. E. U.

Art. 19. Serán obligaciones de cada Profesor:

1.^a Asistir diaria y puntualmente a las clases que tengan asignadas.

2.^a Dar cuenta al Director, con la mayor antelación, de la imposibilidad de acudir a clase, con indicación del motivo.

Si la ausencia de clases hubiese de durar más de una semana, el Director dispondrá la suplencia a cargo de otro Profesor.

3.^a Entregar en la Dirección un parte diario expresivo de las calificaciones, faltas y méritos de los alumnos, así como de cualquier incidente digno de mención.

4.^a Notificar al Director toda sanción que se haya visto obligado a imponer por sí mismo en atención a la gravedad del caso.

5.^a Acudir a las reuniones del Claustro de Profesores y a las que convoque el Director, sean de carácter ordinario o extraordinario.

6.^a Realizar con el máximo interés y mediante el sistema pedagógico más eficaz, la misión docente y formativa que se le haya confiado y a la que vincula el porvenir del alumno y el prestigio de la Academia.

7.^a Responder ante el Director de la marcha escolar y disciplina de su grupo.

8.^a Cumplir cuantos deberes dimanen del cargo.

Art. 20. Además de los derechos inherentes al desempeño de su cargo, los Profesores tendrán los siguientes:

1.^o Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Claustro de Profesores, cuando el Director las convoque.

2.^o Percibir por meses vencidos la remuneración asignada a cada una de las clases que explique.

3.^o Contribuir con su leal asesoramiento al mayor acierto en la labor de la Dirección.

4.^o Velar por el prestigio de la Academia.

CAPITULO IV

De los alumnos

Art. 21. Para obtener la condición de alumnos se requiere:

1.^o Instancia dirigida al Director de la Academia.

2.^o Título de Bachiller y aprobación del curso preuniversitario.

3.^o Buena conducta, acreditada por certificado de la Alcaldía del pueblo de residencia.

4.^o No padecer enfermedad contagiosa. Los alumnos serán sometidos a reconocimiento facultativo cuando el Director lo disponga.

5.^o Promesa escrita de someterse a este Reglamento, a los deberes escolares y exigencias de integridad moral y religiosa.

Art. 22. Podrán solicitar su ingreso en la Academia todos los estudiantes que formalicen su matrícula con arreglo a la convocatoria de cada curso.

Art. 23. En la Academia existirá una delegación del S. E. U. cuyo nombramiento recaerá en un alumno designado en forma idéntica a las Facultades, con derecho a participar con voz y voto en las reuniones de las juntas de Profesores, en representación de los alumnos.

Art. 24. Los cursos comenzarán el primero de octubre del año y terminarán para cada alumno cuando haya sufrido el último examen de sus asignaturas en la convocatoria de junio.

La Dirección podrá organizar cursos complementarios de verano para alumnos que deben repetir examen o necesiten adelantar su plan de estudios.

Serán días lectivos todos los hábiles del curso.

Art. 25. El régimen de vacaciones se ajustará al que rigen los Centros de Enseñanza Media de Murcia, con las variaciones que el Director de la Academia imponga cuando lo estime conveniente, previa consulta al Claustro de Profesores.

Art. 26. El horario se fijará por el Director, a propuesta del Claustro de Profesores, en armonía con la importancia de las disciplinas objeto de estudio.

Art. 27. Además de las enseñanzas teóricas se realizarán ejercicios forenses prácticos con desarrollo total de pleitos, o asuntos civiles, en cualquiera de sus grados o de causas o asuntos criminales en todas sus etapas, principalmente en cuanto a las intervenciones escritas y orales de los Abogados defensores, acusadores privados, fiscales, etc., como medio utilísimo de formación de quienes hayan de ejercer la profesión, asistencia a la Audiencia Provincial y a la Territorial para que los alumnos presencien vistas y juicios orales; y asistencia a sesiones de la excelentísima Diputación Provincial o del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, para que vayan conociendo la actuación de las Corporaciones y la técnica administrativa.

Art. 28. En cada aula el grupo de alumnos no podrá exceder del que permita la amplitud del local y la cómoda permanencia de los estudiantes.

Cuando la intensidad de la matrícula lo imponga, el grupo será dividido en dos y cada uno de éstos atendido con independencia del otro.

Art. 29. Las calificaciones, tanto en las clases teóricas como prácticas, se ajustarán al siguiente cuadro de puntuación:

De 0 a 4,99, Suspenso.

De 5 a 6,99, Aprobado.

De 7 a 7,99, Notable.

De 8 a 9,99, Sobresaliente.

10, Matrieula.

Art. 30. Las calificaciones de los alumnos se obtendrán a través de las notas diarias de los Profesores y de los exámenes parciales y de fin de curso que la Dirección imponga de acuerdo con el Claustro, en armonía con lo que aconseje la experiencia.

Las pruebas que han de ser desarrolladas por los matriculados serán teóricas y prácticas y de suficiente amplitud para su atinada calificación.

Art. 31. La Dirección notificará a los representantes legales de los alumnos, o a éstos si fueran mayores de edad, el resultado de las pruebas y si la Academia les autoriza o no para acudir a los exámenes en la Universidad.

Como norma general se denegará la autorización a quienes no alcancen una media de cinco en el conjunto de las pruebas.

Los que quebranten la prohibición podrán ser dados de baja por la Dirección para el curso siguiente:

Art. 32. En cualquier momento el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección, podrá expulsar al Alumno que, por su conducta, se haga indigno de continuar en la Academia.

CAPITULO V

Becas para estudios

Art. 33. Podrán designar becarios para la Academia las Corporaciones, Organismos, Empresas o particulares que lo deseen.

Quienes concedan las becas abonarán a la Academia la cantidad anual que fije el Patronato y el importe de los libros que necesite el becario.

Las becas estarán exentas de pago de derechos por matrícula en el Centro, pero no en la Universidad.

Art. 35. Los Organismos a que se refiere el artículo anterior presentarán al Director de la Academia, durante el mes de agosto de cada año, a los estudiantes que quieran beneficiar con sus becas.

Estas becas estarán exentas de pago de derechos por matrícula de ingreso en el Centro y cuota mensual de enseñanza, pero no del abono del importe de los libros ni de las tasas y

derechos académicos que deban abonarse en la Universidad de Murcia, que habrá de satisfacer la Entidad concedente o, en su defecto, el propio becario.

Art. 36. Solo podrán disfrutar de las becas a que se refieren los dos artículos anteriores, quienes reúnan las condiciones que siguen:

- a) Haber obtenido en los estudios del Bachillerato una nota media no inferior a Notable.
- b) Ser naturales de Albacete o llevar en la provincia más de diez años de residencia.
- c) Pertenecer a familia económicamente débil:

Tales requisitos se probarán mediante las oportunas certificaciones.

Art. 37. Los becarios sufrirán en la Academia un examen que acredite su sólida formación cultural en el orden a las disciplinas que se exigen en el Bachillerato.

Los exámenes comprenderán un ejercicio escrito y otro oral, de acuerdo con los temas o supuestos que el Tribunal determina, y se celebrarán entre los días 1.º y 20 de cada año.

Art. 38. El Tribunal estará presidido por el Director del Centro, y formarán parte del mismo dos Profesores de la Academia y un representante de cada una de las Entidades cuyas becas se hayan de asignar a través de la prueba.

Art. 39. Una vez adjudicada la beca será prorrogado su disfrute siempre que el becario demuestre haber aprobado el año universitario con calificación media destacada y observe buena conducta escolar y ciudadana.

Art. 40. Las becas vacantes se adjudicarán, por el resto de su vigencia, a quienes, además de reunir las condiciones del artículo 36, se hayan hecho acreedores al apoyo por su aprovechamiento y ejemplar conducta.

Esta adjudicación se hará por el Consejo Rector, a propuesta del Director, oído el Claustro de Profesores.

CAPITULO VI

Faltas y correcciones

Art. 41. Serán faltas leves:

- 1.ª La falta no reiterada de asistencia a clase.
- 2.ª La falta reiterada de puntualidad.

Cuando la falta de puntualidad implique retraso superior a diez minutos, se convertirá automáticamente en falta de asistencia, y el culpable no será admitido en clase.

- 3.ª El comportamiento descortés en la vida académica.
- 4.ª El defectuoso cumplimiento de los deberes escolares.
- 5.ª El incurrir en hechos censurables, de escasa entidad y sin reiteración.

Art. 42. Serán faltas graves:

- 1.ª Las faltas de asistencia reiteradas y corregidas con apercibimiento.
- 2.ª Las faltas de respeto al Director o Profesores y las réplicas desatentas a los mismos.
- 3.ª La desconsideración grave a cualquiera de los alumnos.
- 4.ª La negativa a realizar estudios o tareas escolares.
- 5.ª Los altercados, peticiones y discusiones que produzcan escándalo grave en la sede de la Academia.
- 6.ª Los actos de indisciplina respecto a los superiores.
- 7.ª La conducta irregular, cuando los actos entrañen desprestigio para la Academia o desdoro para el culpable.
- 8.ª El mal trato al material de la Academia y el realizar actos que originen evidente molestia a los vecinos del inmueble.

Art. 43. Serán faltas muy graves:

- 1.ª Las faltas de asistencia que por su duración o circunstancias impliquen abandono notorio de la Academia.
- 2.ª La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.
- 3.ª El causar daño notorio y evidente a los intereses de la Academia o a su prestigio.
- 4.ª Los actos u omisiones cometidos con malicia constitutivos de delito.

Art. 44. Las faltas leves serán sancionadas:

- 1.º Con apercibimiento privado del Profesor.
- 2.º Con apercibimiento del Director, también privado.
- 3.º Con apercibimiento público del Profesor.
- 4.º Con apercibimiento público del Director.

Art. 45. Las faltas graves se castigarán:

- 1.º Con apercibimiento público del Director ante todos los alumnos y notificación escrita a la familia.
- 2.º Con separación temporal de la Academia, comprendida entre quince días y tres meses, según la importancia y trascendencia de la infracción.
- 3.º Con pérdida completa del curso, que el alumno habrá de repetir.
- 4.º Con expulsión.

Art. 46. Las faltas muy graves serán sancionadas:

- 1.º Con pérdida del curso.
- 2.º Con expulsión.

Art. 47. Las correcciones se impondrán por el Consejo Rector una vez que haya sido informado por el Profesor respectivo o por el Claustro de Profesores, según la trascendencia del castigo, y todo ello a propuesta del Director.

Antes de hacer efectiva una sanción por falta grave o muy grave, invitará a la familia a que acuda a la Academia para conocer los detalles del caso y la necesidad de imponer el correctivo.

CAPITULO VII

Premios

Art. 48. Los alumnos tendrán derecho a las siguientes distinciones cuando por su conducta y aprovechamiento se hagan acreedores a los premios de la Academia:

- 1.ª A figurar inscritos en el Cuadro de Honor del Centro.
- 2.ª A colaborar en tareas de investigación o de especialización que los Profesores estimen de excepcional interés para el porvenir de los alumnos.
- 3.ª A la calificación de matrícula de honor con derecho a enseñanza gratuita en la Academia mientras no retrocedan en la puntuación media de los cursos sucesivos.
- 4.ª A recibir el apoyo del Patronato Rector y de la Academia para conseguir con mayor facilidad una colocación brillante cuando haya terminado todos sus estudios.

CAPITULO VIII

Labor académica cultural

Art. 49. Para completar la formación jurídica de los alumnos la Academia atenderá a la organización de las siguientes actividades:

- 1.ª Cursos monográficos o de especialización que despierten nobles afanes de investigación de estudios en los alumnos.
- 2.ª Conferencias frecuentes sobre temas de reconocido interés en el campo jurídico, a cargo de Catedráticos de Derecho, distinguidos profesionales, personalidades destacadas, miembros del Consejo Rector, Profesores, etc.
- 3.ª Charlas explicativas de las características, actividades, porvenir y trascendencia social de cada una de las carreras que exigen el título de Licenciado en Derecho para opositar a su ingreso, al objeto de que los futuros Abogados del Estado, Registradores, Notarios, Jueces, Secretarios de Administración Local, Inspectores del Trabajo, etc., conozcan previamente la orientación que pueda conducirles al logro de sus inclinaciones vocacionales.
- 4.ª Seminarios que sirvan a los Profesores para orientar a los alumnos en cuanto a la selección, interpretación y coordinación de los textos de doctrina jurídica de Derecho Histórico o de legislación positiva.
- 5.ª Coloquios que permitan mantener el interés de las discusiones y la defensa de las ponencias entre alumnos y profesores con evidente trascendencia para la formación de los futuros juristas.

CAPITULO IX

Asociación de Padres de Alumnos

Art. 50. En el seno de esta Academia, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, funcionará una Asociación de Padres de Alumnos, cuya finalidad primordial será la de cooperar prestando su máxima ayuda en pro del desarrollo de sus actividades culturales y pedagógicas, procurando completar los medios de que disponga aquella, mejorándolos; mantener estrecho contacto con la Dirección, colaborando en la ejecución de sus directrices y, en general, promoviendo cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus miembros y en su proyección sobre la Academia en orden a la mayor perfección del cumplimiento de su función formativa. Una representación permanente de dicha Asociación interviendrá formando parte integrante del Patronato, del Consejo Rector y de la Junta de Profesores.

DISPOSICION ADICIONAL

Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán de observancia como derecho supletorio los Estatutos de las Escuelas Profesionales del S. E. U.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se crean Escuelas Nacionales en Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes, que se dispone de locales dotados de todos cuantos